

Asunción, 8 de marzo de 2006

SG/SET/Nº 341.

Señor  
**MANUEL MARIA PÁEZ MÓNGES,**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**PRESENTE**

Para su conocimiento y fines consiguientes, cumpla en transcribirle Dictamen D.P.T.T. Nº 106 de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria y Providencia de esta Subsecretaría de Estado de Tributación, obrantes en el Expediente Nº 4586/2005/D que copiados, textualmente, dicen:

"ASUNCIÓN, 2 DE MARZO DE 2006. **Señor Viceministro:** En el presente expediente Nº 4586/05 "D" en el cual el Sr. Manuel María Páez Mónges en su carácter de **DEFENSOR DEL PUEBLO** expone cuanto sigue: *con relación a la Ley Nº 2.421/04 "De reordenamiento administrativo y adecuación Fiscal", a fin de expresarle la recomendación de esta Defensoría para que se adopten medidas conducentes o suspender la aplicación del Impuesto a la Renta Personal hasta tanto se definan, por una parte, una legislación de contenido social y, por otra, medios más idóneos de recaudación. Fundamenta esta recomendación, entre otras razones: 1) la política recaudadora del Gobierno debe estar signada por el respeto a los Derechos Humanos. En el caso del citado Impuesto se constata que obligará a humildes ciudadanos a cargar con gastos para demostrar que no están incluidos dentro del perfil de contribuyente. 2) la legislación tributaria vigente no ha sido evaluada, ni se expresaron los argumentos que justifiquen con estudios respaldatorios la conveniencia de imponer una nueva Ley sobre las espaldas del pueblo paraguayo. 3) la Administración Tributaria no demostró hasta la fecha fehacientemente estar en condiciones de aplicar este nuevo impuesto, dentro de los márgenes de eficiencia y honestidad. 4) un objetivo permanente del Gobierno debe consistir en lograr la capitalización creciente de cada hogar paraguayo, para que cada uno de sus integrantes realice los gastos que estime convenientes. Esta Dirección ha procedido a su análisis y consideración y como resultado surge lo siguiente: En primer lugar, es dable destacar que actualmente la Administración Tributaria se encuentra abocada plenamente dentro de los nuevos delineamientos que trae aparejado el proceso de reordenamiento administrativo, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley Nº 2421/04 de Adecuación Fiscal y la implementación del Impuesto a la Renta Personal.; en ese sentido cabe puntualizar que como dependencia técnica nos permitimos afirmar que la citada ley tributaria se halla orientada entre otras cosas a combatir la informalidad, reducir significativamente la evasión fiscal, mejorar la recaudación por mayor base de contribuyentes, con la misma se alcanzará una mayor equidad y justicia en la distribución de la carga tributaria, lograr transparencia informativa, pública y privada, etc., todos traducidos en una mejor administración tributaria, propio de gobiernos democráticos modernos; y para la cual la Administración Tributaria se encuentra plenamente preparada y en*

J.



SG/SET/N° 341.

1.

-2-

proceso de la reingeniería. Por otra parte, sostener que la legislación tributaria no ha sido evaluada con estudios respaldatorios sobre la conveniencia o no de su imposición, resulta una apreciación tan inoportuna e incoherente, considerando que la misma ha sido estudiada artículo por artículo en toda su extensión tanto por los distintos gremios profesionales y empresariales así como por la Cámara de Senadores y Diputados; y en este punto llama la atención del porque la DEFENSORIA DEL PUEBLO como defensor y protector de los Derechos Humanos y los problemas sociales, no se ha hecho sentir en su momento, en oportunidad del prolongado y exhaustivo debate del Proyecto de ley de Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal; estudiada, evaluada y sancionada finalmente por el Honorable Congreso de la Nación, a veinte y cuatro días del mes de junio de 2004. Asimismo, es importante aclarar que la Administración Tributaria como repartición estatal encargada de recaudar los impuestos creados por Ley, simplemente se encarga de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, no teniendo atribuciones para dejar de exigir su cumplimiento o suspender la implementación de las leyes actualmente vigentes. Dentro de ese contexto, se aclara que no corresponde al ámbito natural de esta dependencia la suspensión de la implementación de las leyes actualmente vigentes; razón por la cual consideramos que la petición resulta extemporánea e improcedente. Respetuosamente. Fdos.: MARIA E. GALVAN DEL PUERTO, DPTO. TÉCNICO TRIBUTARIO; PABLINO SILVA CACERES, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA".

"Asunción, 7 de Marzo de 2006. A LA SECRETARIA GENERAL, A FIN DE NOTIFICAR AL RECURRENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE ANTECEDE, OPINIÓN QUE COMPARTE ESTA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN. FDO.: ANDREAS NEUFELD TOEWS, VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN".

Atentamente,

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
MESA DE ENTRADA

FECHA: 29-03-06 HORA: 12:00  
EXP. N° 532  
RECURRENTE: SET  
OBJETO: Remitir dict. N° 106

*[Firma]*  
PMA



OSCAR V. SOSA A.  
SECRETARIO GENERAL

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
SECRETARIA GENERAL

DE: Subsecretaría de Estado de  
OBJETO: Remitir dictamen D.P.T.  
N° 106  
EXP. N° 475/06 FECHA: 29/03/06

*[Firma]*  
PMA